



Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Demandada: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA
Radicación: 44001310300220140012300

Agréguese al expediente el memorial allegado el día 26 de octubre de 2020 por PAR CAPRECOM LIQUIDADO respuesta emitida por esta entidad al oficio JSCDC No.0730 del 1° de octubre del 2020, mediante la cual informan que recibido el oficio de embargo enviado por el Despacho se procederá a pagar el saldo que tiene a favor en la entidad la Sociedad Médica Clínica Riohacha por valor de \$ 273.613.679,94 de la acreencia reconocida A31.1099; y que en virtud de la instrucción se pondrá el anterior dinero, aclarando que es el único valor que se tiene retenido, a su disposición en la cuenta de depósitos judiciales No. 440012031002 del Banco Agrario de Colombia, además, indica que se procederá a realizar los trámites administrativos del respectivo pago.

En atención al oficio calendado 26 de noviembre de 2020 por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, comunica que mediante auto de fecha 12 de noviembre del mismo año, dictado dentro del proceso ejecutivo Radicado N° 44-001-31-03-001-2019-00048-00 promovido por GASTRODIAGNOSTICOS IPS S.A.S identificada con NIT 900917047-7 contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., se decretó el desembargo del remanente o bienes que se llegaran a desembargar, toda vez que término de conformidad con el artículo 372 numeral 4 inciso 2 de Código General del Proceso; como quiera que, revisado el expediente no se advierte que se haya ordenado embargo de remanente dentro del citado proceso, ni se decretó consumación de alguno en su favor, por cuanto no hay comunicación al respecto, por Secretaría solicítese al Juzgado homólogo que en el término de cinco (5) días informe con que auto ordenó esta medida cautelar, el oficio con que lo comunicó y la constancia de recibido del mismo, remitiendo copia de ello.

De conformidad con el memorial allegado el 20 de febrero de 2021 por la apoderada de la Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S., hoy Nueva Clínica Riohacha S.A.S., mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado y anexa pantallazo del correo electrónico con el cual pretende acreditar el envío de esta renuncia a su poderdante, el Despacho, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., no acepta la citada renuncia, en la medida que con el referido pantallazo no se acredita el envío de su renuncia a la persona jurídica que le confirió poder, ha de indicarse que de conformidad con el artículo 21 de la ley 527 de 1999 se presume la recepción de un mensaje de datos, cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, acuse que se echa de menos en la documentación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c77f18470dffa8cde9949ea53f77e64d8b27db638b0962f3dbed6c310afc24

Documento generado en 05/03/2021 06:45:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**